

OK

5001

## CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE PROYECTO DE

### DIFUSIÓN, DIVULGACIÓN Y POPULARIZACIÓN DE LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN

En la ciudad de Montevideo, el día 12 de diciembre de 2014, comparecen: POR UNA PARTE: La Agencia Nacional de Investigación e Innovación (en adelante denominada "ANII"), representada en este acto por el Ing Agr. Santiago Dogliotti en su calidad de Presidente, con sede en esta Ciudad, y domicilio en la Calle Rincón 528, Piso 2, y POR OTRA PARTE: Universidad de la República, Facultad de Ciencias, representada en este acto por el Dr. Roberto Markarian, en su calidad de Rector, con domicilio en 18 de Julio 1824 (en adelante el "Beneficiario"), quienes convienen en celebrar el presente contrato (en adelante el "Contrato"), que se registrará por las cláusulas que a continuación se estipulan:

#### PRIMERO: ANTECEDENTES.

1.1 El Programa de Apoyo a Proyectos de Popularización de Ciencia, Tecnología e Innovación (en adelante el "PCTI") gestionado en el ámbito de la ANII cuyo objeto es la difusión, la divulgación y la popularización de la ciencia, la tecnología y la innovación, conforme se establece en las Bases.

1.2 El Beneficiario ha gestionado cierto financiamiento ante la ANII, en el marco del PCTI, para realizar el proyecto **Número PCTI\_X\_2014\_1\_14096** denominado "Digitalización 3D de fósiles de megafauna e interés del público en paleontología y otras ciencias" (en adelante el "Proyecto"), cuya ejecución será responsabilidad del Dr. Richard Fariña (en adelante el "Responsable Científico"), aprobado por Resolución del Directorio de fecha 19 de noviembre de 2014.

1.3 Es intención de las partes acordar los términos y condiciones en que se hará efectivo el financiamiento del Proyecto.

1.4 Constituyen parte del presente contrato, las Bases, el Proyecto y la Resolución del Directorio de la ANII N° 1676/014 de fecha 19 de noviembre de 2014; documentos todos conocidos y aceptados por las partes, y que se entienden reproducidos e incorporados al presente contrato. En caso de contradicción entre los términos y condiciones incluidas en las Bases y el presente contrato, el presente primará a todos los efectos.

5 Asimismo constituye parte del presente contrato los cronogramas técnicos y financieros (Anexo I).

#### SEGUNDO: OBJETO.

2.1 Sujeto a lo previsto en el presente, la ANII se compromete a otorgar al Beneficiario, quien desde ya acepta, un financiamiento no reembolsable de hasta \$U 574.999 (Quinientos setenta y cuatro mil novecientos noventa y nueve pesos uruguayos) (en adelante el "**Monto Financiado**"), necesario para cubrir los costos del Proyecto según detalle que surge del Cronograma de Ejecución Financiera. Si el costo del proyecto excediere el monto total otorgado a través de este contrato, dicho excedente deberá ser cubierto por el Beneficiario; y en caso de ser inferior y haberse realizado desembolsos por parte de la ANII, el monto sobrante deberá ser reintegrado a esta por el Beneficiario.

2.2 Por su parte, el Beneficiario se obliga a (i) ejecutar en tiempo y forma las actividades propias del Proyecto, en los plazos y condiciones establecidas en el mismo y sus anexos. En el cumplimiento de sus obligaciones, el Beneficiario deberá en todo momento respetar y cumplir con la metodología del Proyecto, así como todas las instrucciones que la ANII le notifique, y en caso de verificarse cualquier anomalía que impida al Beneficiario cumplir con la realización del Proyecto en los términos previstos, éste deberá comunicar a la ANII, la que en cada caso resolverá; (ii) emplear para la ejecución del presente Contrato los medios técnicos y la infraestructura, de conformidad con lo que surge de este Contrato y demás regulaciones que sean pertinentes; (iii) entregar a la ANII al culminar el plazo del Contrato un informe final del que resulten los logros obtenidos a través de la ejecución del Proyecto, sin perjuicio de los datos e informes parciales que durante su ejecución se reúnan y que deberán presentarse de acuerdo a la periodicidad que la ANII establezca.

#### TERCERO: DESEMBOLSOS.

3.1 El Monto Financiado será desembolsado de la siguiente forma:

(i) un desembolso inicial de hasta \$U 153.325 (Ciento cincuenta y tres mil trescientos veinticinco pesos uruguayos), dentro de un plazo máximo de 30 días corridos contados a partir de la firma del presente contrato.

(ii) desembolsos sucesivos, que serán entregados de acuerdo al Cronograma de ejecución financiera, siempre que se acredite por parte del Beneficiario, a satisfacción de la ANII, el cumplimiento de los hitos que hayan motivado los desembolsos anteriores, así como también a) que las sumas desembolsadas bajo el anterior desembolso fueron pertinentes y aplicados a los efectos del cumplimiento del Hito correspondiente de acuerdo al Proyecto; b) que los gastos rendidos hayan sido efectuados posteriormente a la presentación de la última rendición de gastos, salvo en el caso del desembolso inicial, en el que se podrán reconocer gastos a partir de la fecha de inicio del proyecto. En este último caso, estos gastos no podrán ser anteriores a la fecha de Resolución del Directorio que aprueba el Proyecto; c) que el Beneficiario ponga a disposición de la ANII, o de quien ésta indique, los comprobantes que acrediten los gastos efectuados; d) que del seguimiento que realizará la ANII del Proyecto, surja que el avance de las actividades concuerdan con lo estipulado; e) que el Beneficiario otorgue a la ANII el informe de avance previsto en el Cronograma, y que éste sea aprobado; f) que los gastos efectuados se encuentren debidamente documentados y conforme a las pautas de rendición de gastos que la ANII estipule, las que serán oportunamente comunicadas al Beneficiario.

(iii) un desembolso final por una suma de hasta el 10% (diez por ciento) o sea una suma de hasta \$U 57.500 (Cincuenta y siete mil quinientos pesos uruguayos), que será entregada por la ANII al Beneficiario, una vez que la ANII haya aprobado el informe final a ser presentado por éste en el plazo estipulado en el Cronograma.

3.2 Los desembolsos se efectuarán mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por el Beneficiario. En caso que la Cuenta esté radicada en una Institución de Intermediación financiera diferente al BROU los costos de las transferencias de fondos correrán por cuenta de la Beneficiaria.

3.3 Si el gasto rendido por el Beneficiario estuviera expresado en dólares americanos, se convertirá a moneda nacional utilizando el tipo de cambio interbancario fondo comprador del día anterior a la fecha de pago establecido por el Banco Central del Uruguay.

3.4 Toda la documentación deberá estar a nombre del Beneficiario, seguida de la frase "Proyecto ANII - (identificación del código de proyecto como figura en el contrato)".

#### CUARTO: FECHA DE INICIO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO Y VIGENCIA.

4.1 Sujeto a los términos del presente, este Contrato entrará en vigencia a partir de su firma y se extenderá por el plazo previsto para la ejecución del Proyecto, según el Cronograma. La fecha de inicio de la ejecución del Proyecto será el día 1 de marzo de 2015.

En ningún caso la ejecución del Proyecto podrá extenderse más allá del plazo de 6 meses a contar desde la finalización del plazo de ejecución del Proyecto previsto originalmente. Esta fecha límite se extenderá únicamente como consecuencia de las demoras y/o suspensiones antes mencionadas, no imputables al Beneficiario y/o al Responsable o por resolución discrecional de la ANII, cuando lo entienda justificado y/o conveniente.

#### **QUINTO: FACULTADES DE CONTRALOR DE LA ANII.**

5.1 La ANII tendrá facultades de contralor del cumplimiento de la realización del Proyecto, que se llevará a cabo mediante la realización de auditorías de campo, solicitud de informes e inspección de documentos, estando facultada para efectuar las recomendaciones, instrucciones u apercebimientos que estime necesarias. En este contexto, la Beneficiaria deberá proporcionarle a la ANII en el plazo que esta determine, y aún luego de culminado el presente contrato, toda la información técnica, contable y/o financiera respecto del Proyecto como de la propia Beneficiaria, a los efectos de evaluar resultados e impactos del financiamiento otorgado por este contrato.

5.2 En caso que la ANII en virtud de sus facultades de inspección previstas detecte irregularidades en la ejecución del Proyecto, lo pondrá en conocimiento del Beneficiario y le otorgará un plazo razonable a juicio de la ANII para que éste efectúe sus descargos. Si vencido dicho plazo el Beneficiario no diere una respuesta o si ésta fuera insuficiente a juicio de la ANII, ésta podrá suspender de inmediato los desembolsos, así como proceder a la rescisión del presente contrato sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, y sin responsabilidad alguna para la ANII.

#### **SEXTO. ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.**

6.1 En caso que, como parte del Proyecto, fuera necesaria la adquisición y/o contratación por parte de la Beneficiaria de bienes y/o servicios de terceros, la Beneficiaria deberá contratarlos por sí, a través de procedimientos que permitan la participación de varios proponentes y prestar debida atención a los aspectos de economía, eficiencia y razonabilidad de precios en toda compra de bienes y servicios para el Proyecto. En todo caso, la Beneficiaria deberá cumplir con las directivas que la ANII establezca a este respecto. Las sumas que se abonen por concepto de adquisición y/o contratación de bienes o servicios para el cumplimiento del Proyecto, están incluidas dentro de los rubros presupuestados en el mismo.

Las partes acuerdan que la ANII estará facultada a exigir el reembolso por parte de la Beneficiaria, de la diferencia resultante entre el precio efectivamente pagado por los Bienes y Servicios y la cotización de éstos de menor valor, siempre que exista equivalencia de las especificaciones técnicas entre las ofertas.

#### **SÉPTIMO: INDEPENDENCIA.**

7.1 La relación establecida en base al presente convenio es una relación entre sujetos independientes, sin que exista subordinación laboral de clase alguna. Ningún empleado contratado por el Beneficiario se encuentra vinculado a la ANII por relación laboral alguna. Asimismo, cada parte es exclusivamente responsable de las obligaciones propias de su giro o actividad, incluyendo, sin que implique limitación, las tributarias, laborales, previsionales, administrativas, civiles, comerciales, etc.

#### **OCTAVO: EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.**

8.1 El Beneficiario se obliga a indemnizar y mantener indemne a la ANII, así como a sus directores, empleados y agentes, de cualquier y toda acción, amenaza de acción, demanda o procedimiento, de cualquier naturaleza, que pueda efectuar cualquier persona física o jurídica, pública o privada incluido que surja de o como resultado de su actuación bajo el presente contrato y de la realización del Proyecto, contra cualquier y todo reclamo, gastos, pérdidas o daños (incluido los honorarios razonables de los abogados) que puedan resultar en virtud de acciones u omisiones del Beneficiario. La presente obligación comprende -principalmente y sin que signifique limitación alguna-, todo reclamo de indole laboral de parte de los que participen en las actividades del Proyecto, así como de cualquier otra persona física o jurídica vinculada o no al Proyecto, como de cualquier reclamo que pudiera resultar a consecuencia de cualquier controversia sobre la titularidad de las innovaciones y/o daños y perjuicios a terceros resultantes de los servicios prestados.

8.2 En tal hipótesis la ANII deberá: (i) enviar inmediatamente una notificación por escrito al Beneficiario en la que se indica la existencia del evento objeto de indemnización, (ii) proporcionar toda la información necesaria así como cooperar y asistir en la medida que ello sea razonablemente necesario para la defensa en dicha acción o reclamo, y (iii) autorizar al Beneficiario a defender o contestar dicha acción o reclamo. Sin perjuicio de ello, el Beneficiario no podrá realizar acto alguno sin el consentimiento expreso de la ANII.

8.3 Asimismo, el Beneficiario se compromete a emprender todas las medidas razonables para asegurarse que en la ejecución del Proyecto no se constituya infracción alguna a cualquier estatuto, reglamento, ordenanza, decreto, ley o código de práctica.

#### **NOVENO: INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN.**

9.1 En caso de incumplimiento del Beneficiario de cualquiera de las obligaciones que son puestas a su cargo por el presente Contrato, la ANII podrá:

(i) suspender el cumplimiento de los desembolsos a efectuarse al Beneficiario en virtud del presente contrato hasta tanto no cumpla con las obligaciones incumplidas, dentro del plazo que a estos efectos determine la ANII, lo que no implicará una prórroga del plazo de la ejecución del Proyecto; y/o

(ii) considerar resuelto el presente contrato, sin perjuicio de la acción que corresponda por los daños y perjuicios ocasionados.

9.2 La ANII estará facultada a rescindir el presente contrato en cualquier momento siempre que medien razones fundadas. Para ello, la ANII deberá comunicar a la Beneficiaria su voluntad de rescindir con una antelación mínima de 60 días por medio fehaciente.

#### **DÉCIMO: MODIFICACIONES AL PROYECTO.**

10.1 El Beneficiario deberá solicitar autorización a la ANII para toda modificación que se requiera en el Proyecto, siendo la aprobación de la modificación discrecional de la ANII. En caso que la ANII no apruebe la solicitud, ésta podrá rescindir el presente Contrato sin responsabilidad y no realizar Desembolsos ulteriores.

#### **DÉCIMO PRIMERO: CONFIDENCIALIDAD.**

11.1 Las partes acuerdan que los datos e informaciones relativas al Proyecto, tienen el carácter de confidencial. En este sentido, la ANII se obliga a manejar con reserva toda la información referida al Proyecto y exigirá contractualmente las mismas condiciones a los evaluadores y consultores vinculados al mismo.

## **DÉCIMO SEGUNDO: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.**

**12.1** Las partes convienen, reconocen y aceptan expresamente que los Derechos de Autor y de Propiedad Intelectual del Proyecto y los Resultados del mismo, totales o parciales, sean protegibles o no, pertenecerán a la Beneficiaria, incluyendo los derechos morales y los patrimoniales y de explotación económica. Consecuentemente, las partes reconocen, aceptan y convienen expresamente que cualquier obra de autoría original, invención, desarrollo, concepto, material del tipo que sea, proyecto, boceto, bosquejo, ilustración, dibujo, diseño, modelo, lema, título, fotografía, know-how, mejora, diseño, expresión de idea, marca, secreto comercial y todo otro elemento creativo relativo al Proyecto (en adelante también denominados el "Resultado" o los "Resultados"), o cualquier derecho de Propiedad Intelectual sobre los Resultados, sea o no protegible o registrable bajo la legislación de patentes, marcas o derechos de autor, que haya sido concebida, creada, desarrollada, inventada, o reducida a la práctica en cumplimiento o ejecución del presente contrato, pertenecerá a la Beneficiaria.

**12.2** Sin perjuicio de lo anterior, en éste acto, y en consideración al presente Contrato, la Beneficiaria cede a la ANII, quien acepta, el uso y/o explotación de todos los Derechos de Autor y de Propiedad Intelectual sobre el Proyecto y los Resultados, por el período de 5 años contados desde la primera difusión del Proyecto y/o sus Resultados, en las condiciones establecidas en el numeral siguiente.

**12.3** El alcance de la autorización de explotación concedida en el presente, corresponde al uso del Proyecto y sus resultados y/o contenidos en cualquier soporte en los que se hallaren, tanto por la ANII como por terceros, debidamente autorizados por ésta, a los efectos de su empleo, adaptación y/o modificación para el desarrollo de material educativo para el Plan Ceibal (Decreto 177/07 del 8 de abril del 2007); y/u otro programa educativo nacional de enseñanza de nivel primario o secundario, así como para su emisión por parte de Televisión Nacional del Uruguay del Ministerio de Educación y Cultura. La libre explotación del Proyecto o sus Resultados por parte de la ANII - o de las entidades o personas públicas o privadas que ANII pueda designar o autorizar a dichos efectos - no generará ningún tipo de retribución o compensación a favor de la Beneficiaria, lo que ésta reconoce y acepta expresamente.

**12.4** Las partes reconocen que la ANII dispondrá respecto de los derechos patrimoniales y de explotación del Proyecto y de sus Resultados cedidos de acuerdo a la cláusula 9.2 y 9.3 del presente contrato, la facultad de decidir acerca de su divulgación, y podrá libremente ejercer entre otros derechos, en Uruguay, a título enunciativo y sin que ello constituya una enumeración de carácter taxativo o limitativo, los de reproducción por cualquier sistema gráfico, mecánico, electrónico, reprográfico, digital, o de cualquier otra índole; distribución en cualquier formato o soporte; comunicación pública a través de proyección audiovisual, representación escénica, emisión por radiodifusión, transmisión por hilo, cable, fibra óptica, sistemas telemáticos, digitales off-line u on-line, redes, incluyendo la world wide web y la internet, incorporación a bases de datos, o mediante cualquier otro sistema; transformación, adaptación a obra audiovisual o dramática, u otras obras derivadas; distribución pública de ejemplares de la obra, compilación, adaptación u otra transformación de la obra, cualquier otra forma de utilización sin limitación en número ni en duración, y en general, para todas las modalidades de utilización y medios de difusión conocidos o por conocerse, de programas, señales, signos, palabras, sonidos o imágenes.

**12.5** La Beneficiaria asegura a la ANII que el Proyecto a realizar es original y no infringe ni ha de infringir ningún derecho de Propiedad Intelectual de terceros, incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo, derechos de marcas y otros signos distintivos, frases publicitarias, indicaciones geográficas, denominaciones de origen e indicaciones de procedencia, patentes de invención, modelos de utilidad o diseños industriales, secreto comercial o información confidencial, creaciones y obras protegidas bajo derechos de autor, derechos de imagen o bienes jurídicos similares, y que no se encuentran gravado, sujeto a inhibición, o afectado de cualquier otra manera que afecte su libre disponibilidad para los fines previstos en este Contrato.

La Beneficiaria declara y garantiza, asimismo, a la ANII, que el Proyecto no constituye ni constituirá copia, o modificación total o parcial de ninguna otra obra ajena; o aún propia cuando la misma esté sujeta a otorgamiento de derechos de explotación a terceros o se halle sometida a cualquier otro gravamen o carga de cualquier naturaleza, o limitación a la cesión de Derechos de Autor y de Propiedad Intelectual a la ANII, u otra afectación similar que pueda perturbar o impedir en cualquier forma su libre y pacífica utilización por la ANII o por quien ésta designe o autorice, con total indemnidad para ésta.

En el caso de que el Proyecto incorpore elementos que sean objeto de derechos de Propiedad Intelectual pertenecientes a terceros, la Beneficiaria deberá así notificárselo de inmediato a la ANII, en todo caso en forma previa a la entrega del Proyecto y los Resultados y su consecuente recepción y aceptación por la ANII, incluyendo detalles de las condiciones en que la Beneficiaria ha acordado su utilización con dichos terceros.

Proveedor deberá, en tales casos, recabar todas las autorizaciones, permisos, licencias, cesiones de derechos o instrumentos similares que se requieran para el libre uso y disposición por la ANII, o por quien ésta designe o autorice, del Proyecto y los Resultados como mínimo en los términos acordados bajo el presente Contrato, y asimismo se compromete a poner a disposición de la ANII, en cualquier momento, inmediatamente de que le sea requerida por ésta, la documentación que acredite en forma fehaciente que la Beneficiaria ha obtenido tales autorizaciones, permisos, licencias, cesiones de derechos o instrumentos de similar naturaleza, de los correspondientes terceros o derechohabientes.

La Beneficiaria declara asumir entera responsabilidad y mantener indemne a la ANII por acciones legales y/o reclamaciones de cualquier naturaleza - incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, reclamaciones extrajudiciales, judiciales, civiles, penales o administrativas - que puedan originarse en relación con la originalidad y autoría del Proyecto y los Resultados, y responderá a la ANII de los daños y perjuicios, multas, penas, costas, gastos, costos, gastos causídicos, honorarios de abogado, gastos, y cualesquiera otras pérdidas que pudieren irrogarse a la ANII por tal motivo.

## **DÉCIMO TERCERO. OBLIGACIONES ADICIONALES DE LA BENEFICIARIA.**

**13.1** Protección a la Infancia y al Consumidor. La Beneficiaria deberá dar cumplimiento a todas las disposiciones vigentes en materia de protección a la infancia (incluyendo específicamente las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia así como las resoluciones del Directorio del INAU que fueren de aplicación) y al consumidor (incluyendo específicamente la ley 17.250 y demás normas concordantes), obligándose a responder y mantener indemne a la ANII de todo daño que se origine por el incumplimiento de alguna de dichas disposiciones. El incumplimiento de esta obligación dará derecho a la ANII a rescindir el presente contrato.

**13.2** Indemnidad. La Beneficiaria se obliga a indemnizar y mantener indemne a la ANII, así como a sus directores, empleados y agentes, de cualquier y toda acción, amenaza de acción, demanda o procedimiento, de cualquier naturaleza, que pueda efectuar cualquier persona física o jurídica, pública o privada incluido que surja de o como resultado de su actuación bajo el presente contrato y de la realización del Proyecto, contra cualquier y todo reclamo, gastos, pérdidas o daños (incluido los honorarios razonables de los abogados) que puedan resultar en virtud de acciones u omisiones de la Beneficiaria. La presente obligación comprende -principalmente y sin que signifique limitación alguna-, todo reclamo de índole laboral de parte de los que participen en las actividades del Proyecto, así como de cualquier otra persona física o jurídica vinculada o no al Proyecto, como de cualquier reclamo que pudiera resultar a consecuencia de cualquier controversia sobre la titularidad de las innovaciones.

En tal hipótesis la ANII deberá: (i) enviar inmediatamente una notificación por escrito a la Beneficiaria en la que se indica la existencia del evento objeto de indemnificación, (ii) proporcionar toda la información necesaria así como cooperar y asistir en la medida que ello sea razonablemente necesario para la defensa en dicha acción o reclamo, y (iii) autorizar a la Beneficiaria a defender o contestar dicha acción o reclamo. Sin perjuicio de ello, la Beneficiaria no podrá realizar acto alguno sin el consentimiento expreso de la ANII.

**13.3 No alteración del contenido.** La Beneficiaria se obliga a mantener inalterado el contenido sustancial del Proyecto, de acuerdo a lo acordado por las partes, sin perjuicio de lo cual, en caso de considerar cualquier modificación en el contenido, la Beneficiaria deberá notificar a la ANII 10 días previos a la implementación de dicha modificación. La ANII dentro del plazo de 10 días contados a partir de la notificación deberá expresar su aceptación, en caso contrario, la Beneficiaria deberá dejar sin efecto dicha modificación, so pena de incurrir en responsabilidad por los daños y perjuicios.

**13.4 Declaraciones.** La Beneficiaria declara que tienen derechos legales para otorgar, ejecutar y cumplir el presente contrato.

**DÉCIMO CUARTO: PUBLICIDAD. PRESENCIA DE LA ANII.**

**14.1** Toda publicación, comunicación o anuncio del Proyecto que efectúe la Beneficiaria, cualquiera sea el medio por la que se efectúe, quedará sujeto a lo que se establece en la presente cláusula, debiendo ser aprobado por la ANII en forma previa a su difusión.

**14.2** La beneficiaria se obliga a comunicar a la ANII con una antelación mínima de 30 días la realización de cualquiera de los eventos de comunicación de los resultados del proyecto a efectos de que la ANII pueda entregar materiales de comunicación, en caso de que el proyecto lo permita y la ANII así lo solicite.

**14.3** La producción y confección de los materiales publicitarios y contratación de medios para la emisión y promoción del Proyecto será de cargo de la Beneficiaria, debiendo hacer referencia a que el mismo fue financiado con fondos de la ANII, debiendo estar presente el Logo de la ANII como patrocinante exclusivo y a los establecido en el numeral siguiente. En caso que el subsidio otorgado a través del presente contrato supere el 49 % del costo total del proyecto no podrá haber otro patrocinador, auspiciante o colaborador que supere o iguale en el destaque o tamaño de los logos.

**14.4** Las partes acuerdan que, sin perjuicio de la calidad de patrocinante exclusivo de la ANII, ésta podrá autorizar en forma expresa la presencia de otros patrocinantes, auspiciantes y/o colaboradores siempre que no existan conflictos de intereses o inconvenientes de cualquier índole.

**14.5** La Beneficiaria se obliga a no hacer, sin la previa aprobación por escrito de la ANII uso alguno del logo de la ANII, ni reproducir su denominación, logotipo e imágenes por cualquier medio, sin perjuicio del derecho y la obligación de incluir tal referencia durante el plazo de vigencia del presente contrato, en todo el material promocional, así como a colocar el logotipo e imago tipo de la ANII en todos los materiales de comunicación que utilice en la promoción del Proyecto en los términos referidos en el sitio web de la ANII ([http://www.anii.org.uy/imagenes/Manual\\_identidad\\_grafica.pdf](http://www.anii.org.uy/imagenes/Manual_identidad_grafica.pdf)). Las partes declaran que el costo referido a la producción de materiales publicitarios y contratación de medios se considera incluido en el monto del Subsidio que recibirá la Beneficiaria en virtud del presente contrato.

**14.6** Sin perjuicio de lo dispuesto en esta cláusula, la ANII queda facultada, sin limitación alguna, para que con fines publicitarios y/o promocionales del Proyecto y/o del Programa exhiba y/o promueva y/o difunda el Proyecto (o fragmentos del mismo si correspondiere) como mejor considere conveniente y en los medios que mejor estime convenientes, sin necesidad de autorización previa de la Beneficiaria.

**DÉCIMO QUINTO: MORA AUTOMÁTICA.**

**15.1** Queda pactada la mora automática de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna por un hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado.

**DÉCIMO SEXTO: TRIBUTOS.**

**16.1** Serán de exclusivo cargo del Beneficiario toda presente o futura imposición, gravamen, tributo o deducción de cualquier naturaleza, impuesta por normas legales o reglamentarias relacionadas con el presente convenio.

**DECIMO SEPTIMO: COMUNICACIONES.**

**17.1** Todas las comunicaciones entre las partes referentes a este Contrato (excepto aquellas respecto de las cuales se hubiera indicado un medio específico de comunicación) se efectuarán por escrito, por telegrama colacionado, carta certificada con aviso de retorno, fax, o comunicaciones electrónicas debidamente identificadas.

**DECIMO OCTAVO: JURISDICCION Y LEY APLICABLE.**

**18.1** Las partes aceptan someter la interpretación y el cumplimiento del presente convenio a las leyes y los tribunales competentes en la ciudad de Montevideo.

**DECIMO NOVENO. PROHIBICION DE CESION.**

**19.1** Se establece expresamente que queda prohibida la cesión del presente contrato, salvo autorización expresa y escrita de la ANII.

**DECIMO VIGÉSIMO. DOMICILIOS.**

**20.1** Las partes constituyen domicilio a todos los efectos a que dé lugar este Contrato en los indicados en la comparecencia. **Y PARA CONSTANCIA**, previa lectura, se firman cuatro ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.

Por la ANII

Por el Beneficiario



Ing. Agr. Santiago Dogliotti  
Presidente  
Agencia Nacional de Investigación  
e Innovación



Dr. ROBERTO MARKARIAN  
RECTOR